

Obstáculos burocráticos en la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad

~M.^a Teresa Rivas Padilla~

Abogada Fiscal sustituta adscrita a la Fiscalía Provincial de Guadalajara. Socia FICP.

Resumen.- La imposición de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad puede ser utilizada como una herramienta efectiva en la consecución de los fines de reeducación y reinserción social, que la Constitución asigna a las penas. Sin embargo, su virtualidad ejecutiva aún tiene que recorrer un largo camino para salvar numerosos obstáculos. Entre otros, cobra gran significación la insuficiente regulación legislativa de la materia y la escasa dotación de medios económicos y personales para su aplicación.

I. PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

La pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad consiste en la realización de una prestación no remunerada, en beneficio de la comunidad, que requiere el consentimiento del penado, para trabajar en tiempo de ocio, y en libertad¹. *Podrá consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares* (Art. 2.1 Real Decreto 840/2011, de 17 de junio). Es una pena a la que se le ha relegado, tradicionalmente, a un segundo plano respecto de las penas de prisión y multa². Sin embargo, constituye una alternativa real, desde el punto de vista de la resocialización del penado y de la reducción de costes para el Estado, que se vería exonerado de afrontar los cuantiosos gastos derivados de la manutención y alojamiento de la creciente población reclusa. Su aplicación requiere la realización de inversiones destinadas al establecimiento de las infraestructuras y de los convenios necesarios para la efectividad de la pena. Partidas económicas que, a medio-largo plazo pueden revertir en la propia sociedad.

¹ BLAY GIL, ESTER. La pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Universitat Autònoma de Barcelona. Bellaterra, 2006, p. 13.

² BRANDARIZ GARCÍA, J.A. La pena de trabajos en Beneficio de la Comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, pp. 15-19.

II. ANTECEDENTES DE LAS PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El antecedente remoto de esta pena lo constituyen los trabajos forzados, que fueron introducidos por el Derecho Romano, durante el Bajo Imperio (s. III-V d. C)³. Se imponían a esclavos y a condenados, principalmente, con el fin de llevar a cabo la ejecución de obras públicas y la extracción de ansiados minerales depositados en minas y yacimientos, y cuyo desarrollo se realizaba en condiciones infrahumanas⁴. En la Edad Media, cobra apogeo la imposición de las penas de naturaleza pecuniaria. Por lo que la ejecución de trabajos forzados, se ve limitada a las penas de reducción al estado servil y de abandono del condenado al libre arbitrio de la parte damnificada. Sin embargo, su resurgimiento se produce en la Edad Moderna, con el fin de cubrir los puestos necesarios para el desempeño de actividades agrícolas y ganaderas, y para abastecer potentes ejércitos dirigidos al logro de las pretensiones expansionistas de las potencias europeas⁵.

Sin embargo, la significación de los trabajos en beneficio de la comunidad comienza a transformarse a partir del siglo XIX. Una vez se abandona la idea utilitarista que había presidido su imposición hasta ese momento, para acoger las nuevas concepciones de naturaleza retribucionista y correccionalista asignadas a la pena. Para atribuir, respectivamente, una función de castigo por el delito cometido, pero ya, dotado de garantías legales, o un fin de rehabilitación y reeducación al delincuente⁶. El abandono de los trabajos forzados, por entenderlos contrarios a la dignidad humana, se consagra internacionalmente por las Naciones Unidas y a nivel europeo a través del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, ratificado por España en 1979.

³ BLAY GIL, ESTER. La pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Universitat Autònoma de Barcelona. Bellaterra, 2006, p. 14

⁴ NATIONAL GEOGRAPHIC ESPAÑA. El duro trabajo de los mineros en Hispania. Córdoba, 1994 http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-duro-trabajo-de-los-mineros-en-hispania_7466

⁵ BLAY GIL, ESTER. La pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Universitat Autònoma de Barcelona. Bellaterra, 2006, p.14-15

⁶ BLAY GIL, ESTER. La pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Universitat Autònoma de Barcelona. Bellaterra, 2006. P. 28. VARILLAS, Isabel. Prisión, pena y disuasión. 2012 <http://iustitiam.blogspot.com.es/2012/12/prision-pena-y-disuasion.html>

III. REGULACIÓN JURÍDICA VIGENTE:

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad fue introducida en nuestro Ordenamiento Jurídico, a través del Código Penal de 1995. Su precedente se encuentra en la LO. 4/92, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, (Art. 17).

Inicialmente, la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se estableció como sustitutiva de la pena de arresto de fin de semana (Art. 88.2 CP) y como modalidad de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (Art. 53.1 y 53.2 CP.). Sin embargo, paulatinamente, y en vista de los resultados obtenidos en países de nuestro entorno, ha cobrado una mayor relevancia en la persecución de los fines de reeducación y reinserción que la Constitución Española asigna a las penas. El punto de inflexión lo representa la Ley 11/2003, de 29 de septiembre que, establece dicha pena como principal con carácter alternativo a las penas de prisión o multa, en el ámbito de la violencia doméstica, ya no como meramente sustitutiva de otras. Poco después, la ley 15/2003, de 25 de septiembre, amplió el catálogo de delitos en los que se podía imponer como pena originaria y alternativa a las de prisión y multa, en ciertos delitos y faltas, como en los delitos de tenencia y distribución de moneda falsa (Art. 386 CP.), de distribución de sellos falsos por parte del adquirente de buena fe (Art. 389 CP.), de profanación de cadáveres (Art. 526 CP.), entre otros. Asimismo, introdujo modificaciones en el Art. 49 CP., consistentes en la designación del Juez de Vigilancia Penitenciaria como órgano encargado de su ejecución, en la previsión de las consecuencias del incumplimiento de la pena o de la regulación de los efectos de las incomparecencias justificadas del penado.⁷

La tendencia en la constitución de esta pena como originaria y alternativa a otras penas ha continuado en la Ley 15/2007, de 30 de noviembre, en relación a los delitos contra la seguridad vial, en relación con el delito tipificado en el Art. 379.2 CP., y se ha ampliado respecto de los delitos previstos en los Art. 384, 385 y 379.1 CP⁸. Siguiendo esta misma línea, se circunscribe la Ley 5/2010, de 22 de junio, en relación a los delitos contra la propiedad intelectual (Art. 270.1 CP.) e industrial (Art. 274.1 CP.). La Ley 1/2015, de 30 de marzo, mantiene esta corriente, y regula las penas de trabajos en

⁷ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, pp. 8-10, 129-132.

⁸ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, p. 135.

beneficio de la comunidad y de multa, como alternativas a la pena de prisión, dentro del régimen único de la suspensión de la ejecución.

IV. ASPECTOS PRINCIPALES DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:

1. Naturaleza jurídica.

La principal singularidad de esta pena es la exigencia del consentimiento del penado, lo que ha motivado que un sector doctrinal, niegue su condición de pena⁹. Sin embargo, con tal requerimiento, el legislador pretende evitar su asimilación a los trabajos forzados y recabar a la cooperación e implicación del penado en su cumplimiento, favoreciendo su integración en la sociedad¹⁰. Su especial naturaleza ha suscitado posiciones doctrinales encontradas, respecto de la adecuación de su inclusión dentro de las penas privativas de derechos y la determinación de los derechos de los que se priva al penado con la imposición de esta pena¹¹.

Su regulación viene establecida, con carácter general, en el Art. 49 CP. Sin embargo, debemos acudir a la vía reglamentaria para integrar su contenido. En particular, al Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, que perfila los aspectos de su ejecución.

2. Ejecución de la pena:

Los servicios competentes de la Administración, ya sea estatal, autonómica o local, del territorio en que el penado tenga su residencia, serán los encargados de facilitar la realización de la prestación.

Tan pronto reciban la resolución judicial (sentencia o auto) que acuerde la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, así como, sus condiciones, realizarán una valoración de las circunstancias individuales y sociales (familiares, educativas y laborales) del penado, así como la propuesta de trabajo o condiciones que realice el penado, para elaborar un plan de ejecución, del que se dará traslado a la Administración Penitenciaria para su control, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad. A continuación, informarán al penado de las plazas existentes, de su cometido y horario en que debe

⁹ SERRANO BUTRAGUEÑO, IGNACIO. Las penas en el Código Penal, Comares, 1996. ISBN 84-8151-310-5, p. 51.

¹⁰ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, p. 143.

¹¹ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, pp. 145-150.

desempeñarlo. Podrá consistir en su participación en talleres o en programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares, en virtud de las directrices dadas por la Administración Penitenciaria, a cuyo fin se le informará por los servicios administrativos encargados de la ejecución del plan del desarrollo e incidencias producidas durante todo el tiempo de cumplimiento. Asimismo, se le comunicará las incomparecencias y consecuencias adoptadas, a través de informes periódicos y del informe final, una vez cumplido el plazo fijado. Especialmente, se informará de la oposición fehacientemente al cumplimiento del plan de ejecución, a los efectos oportunos. Todo ello, sin perjuicio del control, asistencia y apoyo que la Administración Penitenciaria debe prestar durante toda la ejecución de la pena (Art. 3-5 Real Decreto 840/2011, de 17 de junio).

3. Contenido de la pena:

Cada jornada de trabajo tendrá una duración máxima de ocho horas diarias. Se distribuirá, de modo que, se pueda compatibilizar las actividades laborales del penado con el cumplimiento de la pena. Pudiendo cumplirse de modo partido o en días diferentes. Su ejecución, también, será compatible con la ejecución de la pena de prisión, siempre que el reo se encuentre en régimen abierto de cumplimiento¹². En el cumplimiento de la condena, el penado seguirá las instrucciones que le sean impartidas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, por los servicios de gestión de penas y de los encargados de la entidad en la que preste el trabajo (Art. 6 y 7 Real Decreto 840/2011, de 17 de junio).

Los penados estarán incluidos dentro del Régimen General de la Seguridad Social a los efectos de las protección de contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en materia de prevención de riesgos laborales, por los días de prestación efectiva de dicho trabajo, salvo la pena consista en la participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares, en cuyo caso estarán excluidos de la citada acción protectora (Art. 11 Real Decreto 840/2011, de 17 de junio).

¹² VICENTE DE GREGORIO, MARTA. Reglas Generales y Especiales para la aplicación de las Penas. Arts. 61 a 79 CP Ed. LDL, San Fernando de Henares, 2015, p. 62

4. Fines asignados a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad:

La discusión doctrinal amparada en los modelos: individualizador (o rehabilitador), restaurador (o reparador) y proporcionalista, resulta coincidente en la virtualidad resocializadora y reparadora del daño de esta pena¹³. Los logros de integración en la sociedad del penado, que no se ha visto apartado de ella en virtud de la comisión del delito, le permite desarrollar una actividad laboral, no tanto para una futura incorporación o reincorporación al mundo laboral, como para evitar su alienación de la sociedad. La relación con los trabajadores sociales, con los destinatarios de los trabajos realizados, y con la sociedad más necesitada, puede ayudarle a incrementar su solidaridad, y su autoestima. Pues se le encomienda la realización de tareas beneficiosas y útiles para la colectividad y la estigmatización a que puede ser sometido es, a todas luces, menor que, si hubiese ingresado en prisión. Por tal motivo, serán preferentes aquellos trabajos que tengan un trasfondo de cooperación con la sociedad frente a aquellos que no lo tengan.

Aunque la realidad permite advertir que esta pena no es la panacea en la disuasión criminal, si se gestiona de modo adecuado, puede contribuir, en algún modo, al restablecimiento de la paz social, en cuanto contribuye a reparar el daño causado a la comunidad, incluso a reducir el perjuicio ocasionado a la víctima, cuando las prestaciones se dirigen a resarcir los daños derivados de delitos de similar naturaleza al cometido¹⁴.

V. OBSTÁCULOS BUROCRÁTICOS QUE IMPIDEN SU EJECUCIÓN.

El primer obstáculo que, a priori, puede encontrar la aplicación de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad es el rechazo social a su aplicación. Especialmente, en esta época de crisis, donde irrumpe la creencia de que su ejecución conlleva un perjuicio para las personas desempleadas, que ven reducido el número de puestos de trabajo, al ser ocupados por personas que han delinquido¹⁵. Sin embargo, este obstáculo podría salvarse, si los poderes públicos explicaran a los ciudadanos, mediante las oportunas campañas de concienciación, los beneficios económicos y

¹³ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013 p. 87-94

¹⁴ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013 p. 94-117.

¹⁵ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013 p. 102.

resocializadores intrínsecos a esta pena, así como la experiencia positiva de otros países de nuestro entorno¹⁶.

Salvado tal obstáculo, nos encontramos con otros de muy diversa índole. En primer lugar, la previsión de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, no ha venido acompañada de las necesarias inversiones que doten de infraestructuras materiales y económicas que podrían poner en marcha esta alternativa a la pena de prisión. Y ello, a pesar de la notable reducción de costes económicos que se derivarían para el Estado, el hecho de reducir los gastos derivados del alojamiento y alimentación de la creciente población reclusa, así como de la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Asimismo, se requiere la dotación de un cuerpo funcional que realice las valoraciones y recoja las incidencias, así como para la adopción de medidas en el cumplimiento de las penas, en particular las incidencias derivadas del abandono de la actividad por el penado o que no asuma correctamente las obligaciones establecidas. Se requiere, además, la verificación de las unidades administrativas y empresas colaboradoras cumplan los requisitos legales en aras de la reeducación y reinserción, con la consiguiente exclusión de las entidades con ánimo de lucro. El fin de prevención especial que preside esta pena¹⁷, requiere que se fije con precisión el concreto puesto de trabajo a desarrollar, el centro en el que se ubique, el horario en que se vaya a realizar, la clasificación de de la actividad, teniendo preferencia las que precisen una colaboración social. Exige un control de su efectividad, de las ausencias justificadas e injustificadas, de las incidencias que ocurran durante su desarrollo. La diversidad de Administraciones en ocasiones dificulta la cooperación necesaria para la ejecución de estas penas.

En segundo lugar, la previsión legal es insuficiente, no contiene la determinación del cuerpo funcional competente para la determinación, valoración y supervisión adecuada de la ejecución de la pena. En la práctica, se ha traducido en una sobre carga de trabajo para los Juzgados de Ejecución, y para la Administración Penitenciaria, especializada en la ejecución de las penas de prisión y no en las de trabajos en beneficio de la comunidad¹⁸.

¹⁶ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, pp. 11-13.

¹⁷ APARICI MARTÍ, L. Políticas y estrategias de prevención del delito y de la inseguridad. 2013/2014, p. 21

¹⁸ BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Tirant Lo Blanch. 2013, p.350.

Asimismo, no son suficientes los convenios celebrados con las Administraciones Públicas, que no han resuelto la creación, ni puesta en funcionamiento de los necesarios programas y talleres para la virtualidad de estas penas. En España, no contamos con centros, ni instalaciones suficientes, para clasificar ni realizar las prestaciones con el debido control, seguridad y efectividad.

VI. CONCLUSIÓN

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad resulta a todas luces beneficiosa, no sólo desde un punto de vista humanista, sino por una razón pragmática para la propia sociedad. No sólo de carácter económico, pues los costes derivados del mantenimiento, alimentación y control de la población reclusa serán menores para el Estado, sino especialmente, por razones político-criminales. El delincuente es un miembro de la sociedad, que tarde o temprano, va a retornar a ella. Y lo hará cuando quede extinguida la pena que le haya sido impuesta, ya sea, una vez transcurrido el tiempo dentro de un establecimiento penitenciario, o ya cumplida la prestación en beneficio de la comunidad.

Es cierto que el cumplimiento de la pena, cualquiera que sea su naturaleza, no convierte al individuo en un hombre adaptado a la sociedad y cumplidor de las normas. Sin embargo, la naturaleza de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad brinda a la sociedad una oportunidad, de reintegrar a quien ha delinquido y quebrantado la paz social e individual de los miembros de la comunidad, de forma más efectiva que las consecuencias de la privación de libertad del delincuente dentro de un establecimiento penitenciario.

El Estado tiene en sus manos una auténtica herramienta en la lucha contra la criminalidad. En cuanto la pena de trabajos en beneficio de la comunidad puede constituir un medio que proporcione al delincuente la formación necesaria, la experiencia laboral y personal, así como la toma de conciencia del daño que ha causado, que le aleje del designio criminal que ha iniciado. Pero su efectividad requiere nuevas reformas legislativas y esfuerzos de carácter económico y personal en su diseño y control, no exento de dificultades, ante las diferentes incidencias que pueden surgir durante su ejecución.